

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, veintiuno de abril de dos mil veintiuno.

Rad. 2021-149

Como la demanda no fue subsanada en la forma indicada en auto del 26 de marzo, esto es, si bien se presentó el juzgado dictamen pericial sobre el avalúo de inmueble, no se allegó avalúo de las mejoras que alega el demandante, requisito sine qua non de acuerdo con el Art. 406 del C. General del Proceso, el juzgado:

RESUELVE:

1.- Rechazar la presente demanda divisoria de JOSE VICENTE TOLEDO GALINDO contra FLOR INES TOLEDO GALINDO y MIGUEL TOLEDO GALINDO por no haber sido subsanada en la forma indicada.

2º.- Ordenar la devolución de la demanda junto con sus anexos a quien la presentó.

NOTIFIQUESE.

  
GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR  
Juez